

## PERIODICO



## OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO  
SEGUNDO SEMESTRE

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES SON OBLIGATORIAS  
POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 20 de Septiembre de 1922.

Director Responsable: El Oficial Mayor de la Secretaría de Gobierno

## SUMARIO:

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO Núm. 235 por el cual se autoriza al Ejecutivo del Estado para que celebre Convenio con el Patronato de la Fundación y Albacea del Sr. Raymond Bell, para que el producto de la venta de la Sucesión se destine el 75% para construcción y sostenimiento de un Centro de Salud para los niños menesterosos de Durango ..... 349

## PODER EJECUTIVO FEDERAL

FE DE ERRATAS al Decreto que reforma y adiciona la Ley Federal de Derechos de Autor. (Continúa) .. 351

## SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

CONVOCATORIA para Remate de Bienes embargados al Sr. Alfredo Betts Dávila ..... 352

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

EL CIUDADANO INGENIERO ENRIQUE DUPRE CENICEROS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes, sabed:  
Que la H. Legislatura del mismo se ha servido dirigirme para los efectos del Artículo 81 fracciones I y II de la Constitución Política de la Entidad el Decreto Número 235 que en sus partes considerativa y sustantiva es como sigue:

Con fecha 10 de noviembre del presente año, el Ejecutivo del Estado presentó ante esta H. XLVIII Legislatura Local iniciativa de Decreto, que fué turnada a la Comisión correspondiente, la que emitió su dictamen favorable con base en los CONSIDERANDOS en que se apoya y que son como sigue:

RANDOS en que se apoya y que son como sigue:

CONSIDERANDO.— Que con fecha 10 de junio de 1961, el señor Raymond Bell otorgó testamento ante el C. Juez Mixto de Primera Instancia de Cuencamé, Dgo., en funciones de Notario Público por Ministerio de Ley, disponiendo que los bienes correspondientes a su Sucesión, fueran vendidos por el Albacea de acuerdo con las instrucciones de los miembros del Patronato de la Fundación Raymond Bell que también fué instituida en dicho testamento y los productos de las ventas, previa deducción de los legados, gastos, etc., se destinarán en beneficio de los niños menesterosos de la República Mexicana, con preferencia a los niños del Estado de Durango.

CONSIDERANDO.— Que los miembros del Patronato de dicha Fundación y los Delegados Fiduciarios del Banco Nacional de México, S. A., en su carácter de Albacea de la Sucesión en reunión tenida con el Ejecutivo del Estado acordaron por unanimidad que del producto neto de la venta de los bienes que integran el acervo hereditario de la Sucesión del señor Raymond Bell, se destine un 75% para la construcción y sostenimiento de un Centro de Salud para los niños menesterosos del Estado de Durango, que se edificará en esta Ciudad, en terrenos apropiados que al efecto done a la Fundación el Gobierno de la Entidad.

CONSIDERANDO.— Que los miembros del Patronato y el Albacea ya expresado, solicitaron al Ejecutivo que, a efecto de que la Fundación pueda destinar el producto de la venta de dichos bienes para la realización de los fines para los que fué constituida en forma íntegra, es decir sin las deducciones que significarían los impuestos relativos, el Gobierno concede a la citada Fundación sub-

## — CONDICIONES —

El Periódico Oficial se publicará los jueves y domingos de cada semana.

Importe de la suscripción anual \$ 100.00. Número del día, \$ 1.00; atrasado \$ 2.00. Número extraordinario \$ 3.00.

En ningún caso se hará responsable a la Dirección de los errores originados por escritura incorrecta o confusa.

Al suscriptor que deje de recibir algún periódico por causas ajenas a la Dirección se le concederán 15 días para hacer su reclamación, fuera de este plazo tendrá que pagar el importe.

Los periódicos estarán a la venta en la Tesorería General del Estado y en las Recaudaciones y Agencias Foráneas.

El pago debe ser precisamente adelantado no haciéndose publicación alguna mientras no se satisfaga su importe.

Las publicaciones de Edictos, Sucesiones y Avisos diversos se cobrarán a razón de 10 centavos palabra.

sidios por el monto de los impuestos correspondientes al Fisco del Estado, que causen los actos relativos a los bienes pertenecientes a la Sucesión del señor Raymond Bell, subsidios que representarían las aportaciones que el Gobierno del Estado haga a la Fundación para la construcción y sostenimiento del referido Centro de Salud.

**CONSIDERANDO.**— Que los grandes beneficios que recibirá la niñez menesterosa de la Entidad con la construcción del multitudinario Centro de Salud, como consecuencia del noble espíritu humanitario del autor de la Sucesión, que representa un caso sui-generis en los anales de la Entidad, justifican con creces la concesión a la Fundación de subsidios equivalentes a los impuestos que se causen, correspondientes al Fisco del Estado, por todos los actos relativos a la realización de los bienes pertenecientes a dicha sucesión, incluyendo los que se refieren a las donaciones que reciba la propia Fundación de otros herederos o legatarios del señor Raymond Bell.

**CONSIDERANDO.**— Que es necesaria e indispensable la celebración de un Convenio entre el Ejecutivo del Estado, el Patronato de la Fundación y el Albacea Banco Nacional de México, S. A., por el que el Gobierno del Estado contraiga el formal com-

promiso de conceder los subsidios expresados en el Considerando anterior, y la Fundación y el Albacea se obliguen a que del producto de los Bienes pertenecientes a la Sucesión, se destine el 75% para la construcción y sostenimiento de un Centro de Salud para los niños menesterosos del Estado, que se construirá en esta Capital, en terrenos que oportunamente done a la Fundación el Supremo Gobierno.

Con apoyo en los anteriores Considerandos, esta H. XLVIII Legislatura del Estado expide el siguiente:

**DECRETO NUMERO 235.**

**LA H. XLVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**ARTICULO PRIMERO.**— Se autoriza al Ejecutivo del Estado, para que celebre Convenio con el Patronato de la Fundación y el Albacea de la Sucesión del señor Raymond Bell y conceda subsidios equivalentes al monto de todos los impuestos correspondientes al Fisco del Estado, que causen los actos relativos a los bienes pertenecientes a dicha Sucesión, abarcando en forma ilimitada las operaciones de los bienes de cualquier índole que venda la Sucesión, incluyendo los relativos a los porcentajes que sean donados a la Fundación por los herederos o legatarios del señor Raymond Bell, siempre que la Fundación y el Albacea se obliguen expresamente ante el Gobierno del Estado de Durango, a que del producto neto de la venta de los bienes que integran el acervo hereditario de la Sucesión del señor Raymond Bell, se destine un 75% para la construcción y sostenimiento de un Centro de Salud para los niños menesterosos del Estado de Durango, que se construirá precisamente en esta Capital, en terrenos que al efecto done a la Fundación el Gobierno del Estado.

**ARTICULO SEGUNDO.**— Los subsidios que se concedan representarán las aportaciones que el Gobierno del Estado haga a la Fundación Raymond Bell para la construcción y sostenimiento del referido Centro de Salud.

**ARTICULO TERCERO.**— En caso de que por algún motivo no llegara a construirse en esta Ciudad el Centro de Salud ya mencionado, la Sucesión del señor Raymond Bell quedará obligada a cubrir los impuestos correspondientes al Fisco del Estado causados por los actos relativos a los bienes pertenecientes a dicha Sucesión.

**TRANSITORIO:**

**UNICO.**— El presente Decreto entrará

en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.  
El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado en Victoria de Durango, Dgo., a los (12) doce días del mes de noviembre del año de (1964) mil novecientos sesenta y cuatro.

LIC. VICENTE GUERRERO ITURBE,  
D. P.— JACINTO MORENO VILLALBA,  
D. S.— IGNACIO LOPEZ MORENO, D. S.  
Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comunique a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango, Dgo., a los trece días del mes de noviembre del año de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Gobernador Constitucional del Estado, ING. ENRIQUE DUPRE CENICEROS. El Secretario General de Gobierno, LIC. ENRIQUE FERNANDEZ DE CASTRO.—Rúbricas.



**PODER EJECUTIVO FEDERAL**

FE DE ERRATAS al Decreto que reforma y adiciona la Ley Federal de Derechos de Autor, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 21 de diciembre de 1963.

(Continúa)

Artículo 34, renglón 2, dice:  
"...le artículo..."  
Debe decir:  
"...el artículo..."  
Artículo 44, párrafo 2o., renglón 2, dice:  
"...le autor..."  
Debe decir:  
"...el autor..."  
Artículo 45, fracción III, renglón 5, dice:  
"...deberán aprobar los..."  
Debe decir:  
"...deberán probar los..."  
Artículo 45, fracción V, renglón 3, dice:  
"...General..."  
Debe decir:  
"...General..."  
Artículo 49, renglón 3, dice:  
"...al público o las librerías..."  
Debe decir:  
"...al público o a las librerías..."  
Artículo 51, encabezado, dice:  
"ARTICULO ARTICULO 51.—"  
Debe decir:

"ARTICULO 51.—"  
Artículo 52, renglón 3, dice:  
"...para editarlas..."  
Debe decir:  
"...para editarlas..."  
Artículo 56, renglón 4, dice:  
"...traducciones..."  
Debe decir:  
"...traducciones..."  
Artículo 57, renglones 1 y 2, dice:  
"...obras comprendidas adaptadas..."  
Debe decir:  
"...obras comprendidas, adaptadas..."  
Artículo 58, renglón 2, dice:  
"...academias..."  
Debe decir:  
"...academias..."  
Artículo 62, renglón 4, dice:  
"...convenientes..."  
Debe decir:  
"...conveniente..."  
Artículo 63, fracción II, renglón 2, dice:  
"...no ha estado..."  
Debe decir:  
"...no ha estado..."  
Artículo 79, renglón 4, dice:  
"...fines de lucro..."  
Debe decir:  
"...fines de lucro..."  
Artículo 93, párrafo 2o., renglón 4, dice:  
"...que pueden constituirse..."  
Debe decir:  
"...que puedan constituirse..."  
Debe decir:  
"...que puedan constituirse..."  
Artículo 98, fracción IV, renglón 2, dice:  
"...de al misma rama..."  
Debe decir:  
"...de la misma rama..."  
Artículo 99, fracción I, renglón 3, dice:  
"...de la sociedad, o que sus obras..."  
Debe decir:  
"...de la sociedad y que sus obras..."  
Artículo 99, fracción I, párrafo 3o., renglón 3, dice:  
"...suspensión..."  
Debe decir:  
"...suspensión..."  
Artículo 99, fracción II, párrafo 3o., renglón 5, dice:  
"...mayor de quince..."  
Debe decir:  
"...menor de quince..."  
Artículo 102, renglón 2, dice:  
"...la Dirección..."  
Debe decir:  
"...la Dirección..."  
Artículo 102, fracción I, dice:  
"...que sus socios..."  
Debe decir:  
"...que sus socios..."  
Artículo 106, renglón 4, dice:  
"...o medio poder..."  
Debe decir:  
"...o medio poder..."

Artículo 109, fracción II, renglón 2, dice:  
 "...desempeño de fideicomiso..."  
 Debe decir:  
 "...desempeño del fideicomiso..."  
 Artículo 110 renglón 3, dice:  
 "...y el aquél..."  
 Debe decir:  
 "...y aquél..."

Artículo 111, renglón 6, dice:  
 "...Educación Jública..."  
 Debe decir:  
 "...Educación Pública..."  
 Artículo 118, fracción II, inciso e), renglón 2, dice:  
 "...los usufrutuarios..."  
 Debe decir:  
 "...los usufructuarios..."  
 Artículo 119, fracción VII, renglón 1, dice:

"...sellos, distintivos..."  
 Debe decir:  
 "...sellos distintivos..."  
 Artículo 120, párrafo 2o., renglones 2 y 3, dice:  
 "...se accredi-e..."  
 Debe decir:  
 "...se accredi-te..."  
 Artículo 123, renglón 4, dice:  
 "...no e invalidarán..."  
 Debe decir:  
 "...no se invalidarán..."  
 Artículo 127, párrafo 2o., renglón 2, dice:

"...en idioma extranjero..."  
 Debe decir:  
 "...en idioma extranjero..."  
 Artículo 128, renglón 2, dice:  
 "...documentos..."  
 Debe decir:  
 "...documentos..."  
 Artículo 128, renglón 4, dice:  
 "...a calidad de titular..."  
 Debe decir:  
 "...la calidad del titular..."  
 Artículo 129, renglón 3, dice:  
 "...sesión..."  
 Debe decir:  
 "...cesión..."

Artículo 133, fracción II, renglón 6, dice:  
 "...será el convenio por las..."  
 Debe decir:  
 "...será el convenio por las..."  
 Artículo 135, fracción I, renglón 1, dice:

"...consetimiento..."  
 Debe decir:  
 "...consentimiento..."  
 Artículo 135, fracción III, renglón 3, dice:  
 "...causababientes..."  
 Debe decir:  
 "...causahabientes..."

Artículo 135, fracción V, renglón 1, dice:  
 "...publique una o obra..."  
 Debe decir:  
 "...publique una obra..."

(Continuará)

—oOo—

## PODER EJECUTIVO FEDERAL

### SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Oficina Federal de Hacienda.  
 Grupo de Ejecución.  
 Crédito Núm. 22634.  
 Núm. de Reg. o Exp.: 399.4/25150.

#### CONVOCATORIA PARA REMATE SEGUNDA ALMONEDA

A las 11.00 horas del día 1o. de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro se rematará en el local que ocupa esta Oficina, lo siguiente:

Un terreno en la tabla Núm. 9 del segundo cuadro de Providencia con superficie de 52.53 hectáreas, tabla Núm. 15 del segundo cuadro de Providencia con 7.73 hectáreas y cuadro Núm. 16 del 2o. cuadro de Providencia con 5.93 hectáreas.

Dichos bienes fueron embargados al C. ALFREDO BETTS DAVILA para hacer efectivo un crédito fiscal a cargo del mismo por concepto de Multa Código Aduanal.

Servirá de base para el remate la cantidad de \$ 9,900.00 (NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M. N.) y será postura legal la que cubra la cantidad de \$ 5,280.00; en la inteligencia de que sólo serán admitidas las posturas que llenen los requisitos señalados en los Artículos relativos de la Sección Quinta del Capítulo Tercero, del Código Fiscal de la Federación.

Lo que se publica en solicitud de postores (1).

Gómez Palacio, Dgo., a 21 de octubre de 1964.

El Jefe de la Oficina, JOSE I. QUINTANA QUINTANA.—QUQI-010515.— Rúbrica.

(1) Cuando en el certificado de gravámenes aparezcan otros acreedores, que no hayan podido ser citados en la forma establecida por el Artículo 71, fracción II. inciso a), del Código Fiscal, por alguna de las causas previstas en el inciso c) del mismo precepto, se expresarán sus nombres en la Convocatoria, conforme al Artículo 126 del propio ordenamiento.